

**BASES CONSTITUCIONALES
PARA LA RECAUDACION**

Facultades del Poder Legislativo para legislar en materia tributaria: exclusivas de la Federación y concurrentes con las Entidades Federativas

La CPEUM concede facultades tributarias tanto al Gobierno Federal como a los Estados a fin de que establezcan las contribuciones necesarias para cubrir su presupuesto y cumplir con sus funciones

Leer los siguientes artículos: El Artículo 73, Fracción XXIX, de la CPEUM, Artículo 131 de la CPEUM, Artículo 73 Constitucional, el Artículo 117, Artículo 118 Constitucional, Artículo 118 Constitucional, Artículo 115

El Sistema de Coordinación Fiscal

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en que la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

Facultades del Poder Ejecutivo en materia tributaria: intervenir en el proceso legislativo, elaborar reglamentos, decretos ley y delegados, aplicar leyes e impartir justicia a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La citada facultad reglamentaria que corresponde al Poder Ejecutivo es en razón de que la finalidad de los reglamentos doctrinariamente hablando es la de facilitar y hacer factible la ejecución de la ley, la cual es considerada como la función típica y natural del Ejecutivo. Es así que los reglamentos deben limitarse a desarrollar y precisar los preceptos contenidos en las leyes, pero no se podrá perder de vista que no pueden ni contrariar ni exceder, corregir o subsanar el alcance de los diversos cuerpos normativos, que, en materia fiscal, en el caso que ahora nos ocupa. Es así que la finalidad del reglamento será únicamente precisar, detallar o desarrollar los diversos preceptos emitidos por el órgano a quien nuestra Ley Fundamental ha delegado la función legislativa.

Facultades del Poder Judicial en materia tributaria: para conocer del juicio de amparo en materia fiscal, para conocer del recurso de revisión, para emitir jurisprudencia

La formación de dicho recurso tiene su base jurídica en el artículo 104 fracción I-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el decreto del 30 de diciembre de 1946 el cual fue reformado cuatro años después, la jurisprudencia es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes